

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2434

Se somete a estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva, interpuesta por BANCOLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de RICARDO ALBERTO CABRERA MONCAYO, observando el Despacho que adolece de la siguiente irregularidad:

- Afectos de no alterar el derecho de contenido crediticio exigido dentro de esta causa, en la demanda se pide librar mandamiento de pago por valor de **\$10.981.618** e intereses de plazo por 1 mes (agosto de 2021) por valor de **\$1.415.073**. También por **\$16.217.982** e intereses de plazo por 1 mes (agosto de 2021) por valor de **\$1.074.091**, aunque es evidente que estos intereses no corresponden al capital acelerado, -pues basta observar estos con dicho capital-, porque el contrato de prenda y pagare original fueron suscritos el 05 de diciembre de 2014 y 29 de octubre de 2015, la parte demandante debe redactar un hecho en la demanda en el que refiere de que capital (al parecer antes del acelerado), es que proyecta el interés de plazo deprecado, porque en la demanda no reposa la información necesaria que permita confirmar esa información y si en realidad dicho monto de intereses de plazo, corresponde a los límites máximos certificados por la Superfinanciera, lo cual debe aclarar.
- La abogada ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, dice actuar como *"apoderada judicial mediante endoso en procuración"* de la entidad ejecutante y pese a que dicho documento refiere ser anexo de la demanda, no se acompaña a la misma, lo cual debe subsanar o realizar dicha figura en los respectivos pagares, lo cual no aparece así registrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

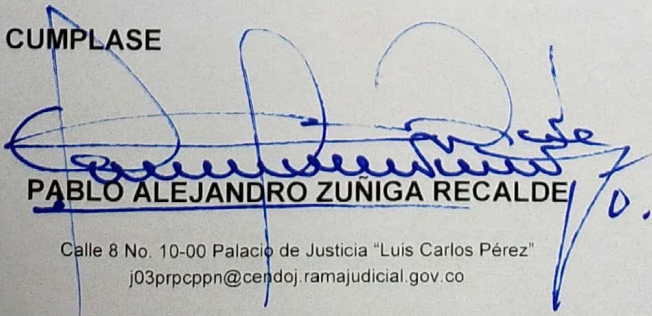
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir el libelo, vencido el cual y de no hacerlo se rechazará. **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito**, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

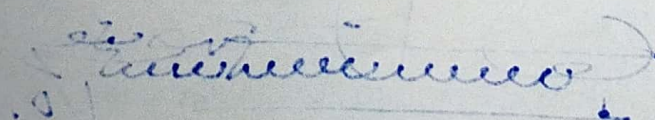
El Juez


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia "Luis Carlos Pérez"
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO RAD: EJECUTIVO 2021-00577-00
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: RICARDO ALBERTO CABRERA MONCAYO
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Estado No. 084 del 24/09/2021
Alicia Palechor Obando (fdo).
Secretaria.



Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia "Luis Carlos Pérez"
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co